PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA

PROGRAMA: PROGRAMA: AT SERVICIOS NACIONAL DE APRENDIZAJE

CONVOCATORIA PAF-ATSENA-I-125-2022

OBJETO: CONTRATAR LA: INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - SENA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el proceso de selección, desde el 03 al 07 de junio de 2022, hasta las 5:00 p.m.

Durante el término otorgado se presentaron las siguientes observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

1. **De: Coordinador Licitaciones Colombia <coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com>**
   Enviado: martes, 7 de junio de 2022 12:15 p. m.
   Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
   Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-125-2022

Observación

Buen día

Como interesados en el presente proceso de selección, nos permitimos realizar la siguiente observación:

1. Por favor aclarar el plazo total de ejecución por fases, ya que no es claro dentro de los términos de referencia:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: INTERVENTORÍA A LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS YDISEÑOS EXISTENTES, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SEIS (6) MESES	CATORCE (14) MESES *
ETAPA II: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL.	DIEZ (10) MESES	
	CIERRE CONTRACTUAL DOS (2) MESES **	

BBVA Asset Management Sociedad Fiduciaria

Findeter Banca de Desarrollo Territorial

Quedamos atentos a sus respuestas, gracias

Laura J. León M.

Profesional de Licitaciones

Applus

ENERGY & INDUSTRY DIVISION
Calle 17 No 69 - 46
Zona Industrial de Montevideo
Bogotá , Colombia
F: +1 744 11 33 EXT 92067
E: laura.leon@applus.com
www.applus.com

Connect with us

Respuesta

Teniendo en cuenta la observación 1. del interesado, en el numeral 1.9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de los términos de referencia se indica: "**El plazo general del contrato es de CATORCE (14) MESES**, que se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

El contrato se ejecutará en dos etapas, cada una contará con plazos individuales, pero su ejecución se hará de forma paralela y progresiva.

NUEVO CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - SENA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA I: INTERVENTORÍA A LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS YDISEÑOS EXISTENTES, INCLUYENDO LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS Y ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	SEIS (6) MESES	CATORCE (14) MESES *
ETAPA II: INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL.	DIEZ (10) MESES	
	CIERRE CONTRACTUAL DOS (2) MESES **	

*** El plazo de cada una de las etapas está determinado y delimitado con la suscripción de un acta de inicio y de terminación, pero se ejecutarán de forma paralela y progresiva, en la medida que la INTERVENTORÍA apruebe** la revisión, ajuste y complementación a los estudios y diseños junto con la respectiva obtención de licencias y permisos de cada intervención y se realice el proceso de priorización con el SENA regional Valle para definir el alcance de la ejecución en la ETAPA II. **En todo caso, el plazo de ejecución de la ETAPA II no podrá superar el plazo total del contrato.** De acuerdo con lo mencionado, el CONTRATISTA deberá tener la cantidad de personal o frentes de trabajo simultáneos para las diferentes etapas, en aras de dar cumplimiento al plazo general del contrato."

"Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada etapa. La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente al momento de elaborar la propuesta económica."

En el documento de estudios previos, en el numeral 4. OTRAS ACTIVIDADES de los programas detallados para la ejecución del proyecto (etapas i y ii) a cargo del contratista de obra se establece **"Así mismo, el INTERVENTOR deberá verificar que dentro de la programación elaborada por el CONTRATISTA DE OBRA contemple como plazos máximos y de obligatorio cumplimiento las siguientes actividades:**

*…**Hito No. 3** La entrega de los siguientes productos: Radicación de trámite de licencia que se requiera, Propuesta tecnológica de sostenibilidad para ahorro y aprovechamiento de energía, agua, agua residual y residuos sólidos, Plan de Manejo Ambiental, Plan de trabajo SISO, Plan de Gestión Social, Gestión con Empresas de Servicios Públicos y cronograma de intervención de obra,* ***suscripción de acta de inicio o emisión de la orden de inicio del proyecto Etapa II Ejecución de Obra e inicio de actividades preliminares de obra (campamento, limpieza y rocería del lote, cerramiento total del predio, visita de reconocimiento por los involucrados) a más tardar a la ocho (8) semanas siguientes a la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del proyecto."***

Por lo cual, se aclara al interesado que el plazo total del contrato es de 14 meses y que el inicio de la etapa II se realizará de forma paralela según el cronograma elaborado por el contratista y cumpliendo lo descrito en el hito No. 3.

2. **De: asepulveda@servinc.org <asepulveda@servinc.org>**
   Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 2:51 p. m.
   Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
   Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-125-2022

Observación

Asunto: Observaciones a la forma de pago. CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-125-2022 INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - SENA EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Respetados Señores,

Una vez revisados los Términos de Referencia del proceso del asunto, a continuación, hacemos las siguientes observaciones y consultas relacionadas con la forma de pago:

1.8. FORMA DE PAGO

LA CONTRATANTE pagará al interventor el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago, para cada proyecto por etapas:

1.8.1. ETAPA I

Se pagará el **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor total de la ETAPA I, una vez se cuente con el visto bueno de la supervisión a la aprobación por parte de la Interventoría de los productos definitivos de la etapa I, junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.

1.8.2. ETAPA II

La CONTRATANTE pagará la etapa II del contrato de INTERVENTORÍA, de la siguiente manera:

Un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor de la Etapa II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.

Un **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor de la Etapa II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.

El **DIEZ POR CIENTO (10%)** restante del valor de la Etapa II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

1. En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, hecho que podría afectar la legitimidad y la legalidad del contrato estatal, incurriendo en el delito tipificado en el Art. 409 del Código Penal que indica:

   ARTICULO 409. INTERES INDEBIDO EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS. *<Ver Notas de Vigencia en relación con el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011> <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses*

   AL respecto se debe tener en cuenta que:

   (i) el sujeto activo de la conducta punible es el servidor público (que podría ser el interventor) por razón de su cargo o funciones (seguimiento del contrato de obra).
   (ii) el verbo rector de la conducta recae en Interesarse en un contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones. Aun cuando la conducta no señala de qué naturaleza ha de ser el interés (aprobar de manera negligente ítems del contrato de obra para obtener su pago de manera pronta).
   (iii) El Ingrediente subjetivo es que sea- En beneficio propio o de un tercero siendo indiferente si el mismo llega o no a obtenerse (obtener el pago de manera pronta).

   Por lo anterior, se solicita a la entidad aclarar ¿si esta exigencia en el pliego de condiciones no vulnera el Art. 409 del Código Penal, así como los demás delitos contra la administración pública y por qué?

   ¿De qué manera la entidad garantiza que no se le acuse en un futuro al interventor de cometer este delito?

   Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa, solicitamos que el pago del Interventor dependa exclusivamente de su gestión para que de esta manera se respete y garantice la autonomía del contrato de Interventoría así como eliminar el riesgo de una imputación penal de lo anteriormente descrito.

2. ¿Al supervisor del contrato de INTERVENTORIA y demás funcionarios encargados del seguimiento se les pagarán sus honorarios o sueldos completos aunque el contratista de Obra incumpla el contrato? ¿Mensualmente sus ingresos dependerán del avance de obra?

3. ¿Puede el interventor pagarle al personal que debe contratar en ocasión de este proyecto de manera proporcional al avance del contratista de obra? (Director, Residente, Inspectores)

4. ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?

5. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.

6. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?

7. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?

8. Con el objeto de determinar la probabilidad de ocurrencia de que el interventor no reciba de la forma planeada su pago por el avance de obra, muy respetuosamente solicitamos la siguiente información de todos los contratos de obra ejecutados por la entidad, de los últimos 5 años:

   a) Objeto del contrato de obra
   b) Valor
   c) Plazo inicial
   d) Plazo final
   e) ¿El contratista cumplió el contrato?
   f) ¿El contratista tuvo multas?
   g) Fecha de la liquidación (plazo después de terminado el contrato en que se liquidó).

9. ¿Cuenta la entidad con evidencia estadística que demuestre que esta forma de pago mejora la ejecución de las obras? En caso de ser positiva la respuesta, compartir la información. En caso de ser negativa ¿el establecimiento de esta forma de pago obedece al "sentido común" u a otro estilo de razonamiento?

Nit: 800.252.997-0

10. Se solicita a la Entidad se sirva publicar los elementos técnicos que dieron como resultado la decisión de que el pago del contrato de interventoría, tenga un % atado al cumplimiento de metas y obligaciones por parte del constructor.

11. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?

Les agradecemos de antemano la atención prestada y la pronta respuesta.

Atentamente,

ALVARO FRANCISCO BETTIN DIAGO
Representante Legal
SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS

Respuesta

1. En atención a la observación presentada por el interesado, como primera medida es necesario aclarar que, si bien el régimen jurídico aplicable a la presente contratación es el de derecho privado de conformidad con el numeral 1.3 de los términos de referencia, el contrato de Interventoría esta definido en la Ley 1474 de 2011 cuyo articulo 83 establece:

> "(…) *La interventoría consistirá en el* ***seguimiento técnico*** *que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal,* ***cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia****, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto

Adicional a lo anterior, la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado ha afirmado que el contrato de interventoría *"tiene por objeto supervisar o vigilar que la obra se construya de conformidad con lo estipulado en el contrato"*[1].

En virtud de lo señalado se puede concluir que hace parte de la naturaleza jurídica del contrato de interventoría que el interventor controle, supervise, vigile, fiscalice las obras, entre otras actividades.

Respecto de la coligación que existe entre el contrato de obra y el contrato de interventoría, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

> "*(…) La doctrina, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica.*
>
> *Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de contratantes y de la función práctica*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 24 de febrero de 1995, expediente n.° 3142, C.P. Ernesto Rafael Ariza Muñoz

del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro; no obstante, existen supuestos de coligación en los cuales sólo la suerte de un contrato depende de la del otro o solo algunos aspectos específicos de un contrato dependen de los del otro, mientras que el otro contrato u otros aspectos de ese contrato permanecen por fuera de tal dependencia. En tal sentido, la Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría (..)[2]

Una vez establecidas las consideraciones señaladas anteriormente es pertinente aclarar que, el tipo penal mencionado en la observación "interés indebido en la celebración de contratos", no se adecua a ninguna de las actuaciones que está realizando la Entidad mediante el proceso de selección, así como tampoco la forma de pago establecida conlleva implícita la comisión de una conducta punible. Dichas afirmaciones no tienen relación alguna con las condiciones de la convocatoria y la persona natural o jurídica o proponente plural que ejerza la interventoría, se ceñirá a las estipulaciones contractuales, incluida la forma de pago, situación que no constituye un delito como lo afirma el observante.

Ahora bien, se aclara que la forma de pago establecida por la entidad para la interventoría - Etapa 2, se encuentra determinada de la siguiente manera:

1. Pagos mensuales fijos correspondientes al 50% del valor de la etapa 2, previo cumplimiento y aprobación de los productos establecidos dentro del contrato de interventoría.
2. Pagos variables correspondientes al 40% del valor de la etapa 2, los cuales se pagarán de forma proporcional al avance de la obra y el 10% contra recibo a satisfacción y suscripción de acta de liquidación.

Respecto al 50% del valor de la etapa II, este valor no depende de la ejecución del contrato de obra, si no al cumplimiento de los productos derivados del contrato de interventoría y se realizan los pagos con frecuencia mensual.

Ahora bien, en relación al 40% del valor de la etapa II, se le aclara al interesado que dentro del alcance de las actividades que deberá realizar que el contratista de interventoría se incluye el seguimiento y control conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, a la verificación de las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto conforme a lo establecido en el contrato.

Es importante considerar que la interventoría es accesoria al contrato de obra por esta razón no se puede desconocer que la ejecución del contrato de interventoría va de la mano con el contrato de obra.

[2] Sentencia 24266 de 2013 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth

Por lo anterior el personal, las dedicaciones y los costos en los que incurre el interventor están directamente relacionado con la adecuada ejecución del contrato objeto de interventoría, en este orden de ideas es importante mantener la relación de la forma de pago de la interventoría con la correcta ejecución de la obra pues el interventor es integral y debe actuar oportunamente en el proyecto cuya contraprestación se enmarque no solo en la presencia de los profesionales sino en la implementación de medidas orientadas a la resolución de cualquier situación que se presente en el proyecto de obra y mediante la cuales se logre la ejecución oportuna y completa del contrato objeto de interventoría.

De acuerdo con lo anterior, nada impide que la Entidad proponga como forma de pago para el contrato de interventoría el porcentaje de ejecución de la obra objeto del contrato vigilado.

Por último, cuando esa ha sido la forma de pago indicada por la Entidad en los términos de referencia, el interventor asume el riesgo de que su pago dependa del cumplimiento de esa condición el cual hace parte de la gestión del riesgo en los contratos estatales.

2. Se informa al interesado que la forma de pago del supervisor del contrato, así como los demás funcionarios encargados del seguimiento del contrato de interventoría no guarda relación alguna con la forma de pago establecida para los contratos de obra e interventoría.

3. Respecto del pago del personal destinado para la ejecución del contrato, el INTERVENTOR debe dar cumplimiento a los establecido en los contratos de trabajo o contratos de prestación de servicios que suscriba con los profesionales que participen en el proyecto. Lo anterior implica que el INTERVENTOR es autónomo para establecer junto con el profesional la forma de pago y valor de los servicios prestados, así mismo, se debe tener en cuenta que para la ejecución del contrato se debe asegurar el personal mínimo requerido y los productos e informes a entregar.

4. Se informa al interesado que de conformidad con lo establecido en la forma de pago si el contrato de obra termina antes o en el plazo establecido ejecutando el 100% del alcance del contrato y en las condiciones indicadas en los términos de referencia, la Entidad reconocerá el pago total del valor de la interventoría cuando se reciba a satisfacción el contrato de interventoría previa demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato por parte del supervisor. Lo anterior teniendo en cuenta la forma de pago establecida en los términos de referencia

5. Como se indicó anteriormente, la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de esta, quien asume el riesgo respecto del seguimiento a los plazos y actividades establecidas en el contrato de obra y que las mismas se ejecuten en el debido tiempo, lo cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

Dentro del alcance de las actividades que deberá realizar el contratista de interventoría se incluye el seguimiento y control conminando al contratista de obra al cumplimiento de las obligaciones, a la verificación de las condiciones de calidad y al desarrollo del proyecto conforme a lo establecido en el contrato.

Ahora bien, la forma de pago de la interventoría establece que el 40% se pagará mediante actas parciales mensuales, de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física y presentación de actas parciales, la aprobación para el pago se encuentra sujeta al aval del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE. Conforme a lo anterior, los pagos que se realizarán estarán asociados al avance al cumplimiento del contrato de obra, es decir que el si el contratista de obra no ejecuta las obras en su totalidad la interventoría recibirá el pago conforme al avance ejecutado de obra respecto del porcentaje señalado.

6. Se tiene previsto que el contratista de obra e interventoría deben cumplir los plazos establecidos en el contrato, no se tiene previsto el pago de mayores permanencias pues atendiendo las obligaciones del contratista de obra y de interventoría se debe propender por el cumplimiento del contrato incluyendo los plazos establecidos, cualquier modificación contractual que implique modificación de los plazos o incremento en el valor del contrato debe ser debidamente justificada, aprobada por todas las instancias requeridas y disponer de la modificación contractual correspondiente.

7. Se informa al interesado que el personal ofrecido, no puede ser inferior al personal mínimo requerido en los términos de referencia de acuerdo a la dedicación mínima requerida para la ejecución de la interventoría. Adicionalmente, la interventoría debe realizar todas las actividades orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato verificando el avance de las obras conforme a lo programado por el contratista de obra por lo tanto deberá tener el personal mínimo requerido en el sito de ejecución del proyecto en aras de garantizar la adecuada ejecución. Por lo anterior , en caso de que se presente la situación indicada en su observación, el contratista de interventoría debe generar alertas tempranas que permitan realizar las acciones preventivas requeridas, en caso de presentarse debe ser informado a la contratante con el fin de coadyuvar en la resolución de las situaciones que llevaron al no avance del proyecto teniendo además que las situaciones particulares que se presenten deben ser analizadas de manera individual promoviendo en todo caso el cumplimiento de las condiciones de ejecución.

8. Se informa al interesado que los riesgos asociados a los pagos deben ser asumidos por el contratista de interventoría en razón a que están en mejor posición para gestionar el riesgo por ser experto en la ejecución del contrato y forma parte del giro ordinario de sus negocios verificar las variaciones en precios que puedan afectar la ejecución del contrato de interventor y considerarlo en la estructura de costos de su propuesta económica.

La determinación de la ocurrencia de un riesgo deben ser estimadas por los oferentes a partir de su experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, teniendo en cuenta que una de las labores de la interventoría es promover la implementación de las medidas orientadas a que los contratos sujetos de seguimiento y control sean ejecutados según lo previsto, para ello los oferentes deberán tener en cuenta la matriz de riesgos publicada dentro del proceso de selección y acatar todas las acciones que permitan la mitigación de la materialización de los riesgos.

Finalmente, cada proceso de selección es independiente, con características particulares por lo que los hechos que se hayan presentado en un contrato no pueden ser generalizados, sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá verificar en la página web de la Entidad en donde reposa la información publicada en cada una de las convocatorias.

9 y 10. Se aclara al interesado que de acuerdo con el numeral 1.3 RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE de los términos de referencia, las normas que rigen la convocatoria son las de derecho privado, contenidas en el código civil y código de comercio, lo que no obsta para dar respuesta de fondo a su solicitud, aclarando lo siguiente: No existe una disposición legal, en el régimen de contratación pública, ni en el régimen de contratación privada, que indique cuál debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, es la Entidad la que debe definirla en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular. Por lo anterior, la forma de pago establecida para el presente proyecto es consecuencia de un análisis técnico basado en las condiciones particulares a ejecutar por parte del contratista de interventoría teniendo en cuenta que este último es accesorio al contrato de obra.

Así mismo, es importante mencionar que la Entidad ha establecido que para determinados proyectos, como el que nos ocupa, la forma de pago mediante costos fijos y costos variables al interventor genera beneficios tanto para el proyecto como para el contratista, toda vez que un porcentaje del valor del contrato se paga de manera mensual, generando liquidez y flujo de caja al interventor y otro porcentaje se paga conforme al avance de obra, lo que permite asegurar el correcto seguimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de interventoría.

11. Se informa al interesado que para el pago de la interventoría no basta con el reporte del avance de obra, se verificará el porcentaje de avance en la ejecución de obra física conforme a la presentación de actas parciales de obra e interventoría, teniendo además que la aprobación para el pago se encuentra sujeta al aval del supervisor del contrato y LA CONTRATANTE.

3. **De: Consorcio Diaz Castrillon <consorciodiazcastrillon@gmail.com>**
   Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 7:22 a. m.
   Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
   Asunto: Observaciones Convocatoria No. PAF-ATSENA-I-125-2022

Observación

Bogotá D.C., 6 de Junio de 2022

Señores
PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Bogotá D.C. - Colombia

Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-125-2022

Apreciados Señores:

Considerando las condiciones establecidas por FINDETER dentro de los términos de referencia en especifico lo determinado en el Numeral 1.37 – Causales de rechazo, que indica "*1.37.29 Cuando el proponente incurra en la concentración de contratos.*" y que se detalla a Numeral 2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS: "*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección*".

Revisando calificaciones a otros procesos en los cuales, en los Informes preliminares de requisitos habilitantes, se señala la revisión de adjudicación de contratos en: Fiduciaria BBVA, Fiduagraria Fidubogota, Fiduprevisora y Findeter.

En razón a lo anterior, atentamente solicitamos aclaración, sí los FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, se encuentra dentro del listado de Fiducias en las cuales se hará la revisión de adjudicación de contratos y con base en la cual, se podría dar la contabilización de contratos para declarar la concentración de contratos.

Agradecemos su respuesta

MARIA FERNANDA DIAZ CORTES
C.C. 52.147.488 de Bogotá
Representante Legal

Respuesta

En atención a su observación, la entidad se permite dar respuesta en el siguiente sentido:

Al respecto el numeral 2.1.4., de los términos de referencia, establece:

*"**2.1.4 CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS***

*Operará la Concentración de Contratos cuando un proponente bien sea de manera individual, en consorcio o unión temporal, **cuente con cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos – FINDETER**. En el evento de que el contrato haya terminado deberá allegarse la respectiva acta de recibo a satisfacción final o acta de liquidación con fecha de firma previa al cierre del proceso de selección.*

Para el proponente plural, la concentración de contratos se generará por la sumatoria de los contratos celebrados o adjudicados o en ejecución por FINDETER o los Patrimonios Autónomos – FINDETER, de cada uno de los integrantes, afectando solidariamente al proponente.

La propuesta del proponente que configure la citada concentración de contratos incurrirá en causal de rechazo. (…)."

Si bien Fiduprevisora S.A. se encuentra administrando el Consorcio Fondo Colombia en Paz, el mismo no fue un esquema fiduciario contratado por Findeter, por lo que los contratos suscritos a través del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, no se suman para la regla de no concentración de contratos de los Términos de Referencia de las convocatorias de los fideicomisos constituidos por Findeter.

- De forma extemporánea se presentaron las siguientes observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta en el siguiente sentido:

4. **De: Coordinador Licitaciones Colombia** coordinadorlicitaciones.colombia@applus.com
   Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 11:03 a. m.
   Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
   Asunto: Observaciones CONVOCATORIA No. PAF-ATSENA-I-125-2022

Observación
Cordial saludo Como interesados en el proceso P AF-ATSENA-I-125-2022, realizamos las siguientes observaciones: 1. Observación Fase 1- Estudios y Diseños, Notamos que los porcentajes en la presente fase son muy bajos para cubrir con lo solicitado en la fase, por favor aclarar los porcentajes de participación de los profesionales. 2. Observación Fase 2- Construcción y Cierre, para esta fase tenemos profesionales en obra desde el 3% al 15% y solo con el 100% al residente, se solicita aclarar los porcentajes donde los profesionales tengan la suficiente participación para la ejecución. 3. Por favor aclarar si modifican los porcentajes, se modifican los valores por etapa y cambian el valor del proyecto. Cordialmente,

Laura J. León M.

Profesional de Licitaciones

Applus

ENERGY & INDUSTRY DIVISION
Calle 17 No 69 - 46
Zona Industrial de Montevideo
Bogotá , Colombia
F: +1 744 11 33 EXT 92067
E: laura.leon@applus.com
www.applus.com

Connect with us

Respuesta

En atención a las observaciones emitidas por el interesado, se establece que en el numeral 8. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONTRATO, establece lo siguiente:

"…8.1.2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) ETAPAS I Y II

***El valor del presupuesto para las dos etapas del proyecto**, incluye salarios del personal utilizado para la realización del trabajo, incluyendo dominicales y festivos aportes legales y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales, como las primas de localización afectados por el factor multiplicador, gastos administrativos, implementación de protocolos e implementos de bioseguridad, costos directos (arriendo oficina principal, computadores, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, ensayos de laboratorio, equipos de topografía, equipos especiales, entre otros costos directos) y demás tributos o impuestos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, así como los gastos administrativos generados durante la ejecución del mismo.*

Para la determinación de este presupuesto, FINDETER se basó en el modelo de análisis de costos mencionado y en los precios topes definidos por FINDETER para sueldos y demás gastos que inciden en los contratos de consultoría y/o prestación de servicios, mediante la cual se determina el punto de referencia para realizar los análisis de estudio de precios de mercado y del factor multiplicador."

Por lo cual, lo determinado en el numeral 9. PERSONAL en cuanto a los porcentajes (%) y dedicaciones relacionadas en el proceso, son los requeridos para el desarrollo de la cada una de las etapas y productos relacionados en el proceso.

Para constancia, se expide a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022)

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT – SOCIEDAD FIDUCIARIA